



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2017 - Año de las Energías Renovables"

77

BUENOS AIRES, 21 SEP 2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1 770 876/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente obra una presentación de la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, referida a la determinación de remuneraciones mínimas y condiciones de trabajo para los trabajadores que desempeñan de manera exclusiva en tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, en el ámbito de todo el país

Que analizados los antecedentes respectivos y no habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la instauración de condiciones de trabajo, debió procederse a su determinación, en función de la voluntad mayoritaria expresada a través del voto de las respectivas representaciones

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las condiciones laborales para los trabajadores que de manera exclusiva desempeñan tareas de APLICACIÓN DE PRODUCTOS

HERRENA JORGE A
UATRE



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

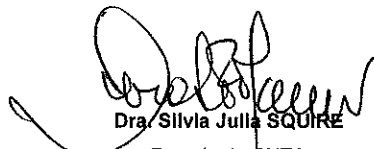
77

FITOSANITARIOS, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución


ARTÍCULO 2° - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2017

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

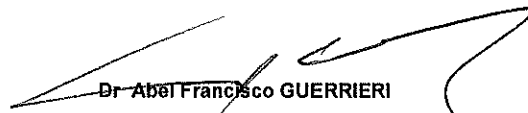
RESOLUCIÓN C N T A, N° 77



Dra. Silvia Julia SQUIRE
Presidenta CNTA



Dr. Santiago ALLOVERO
Presidente Alterno CNTA




Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Representante Sociedad Rural Argentina



Dr. Alberto Francisco FROLA
Rep Confederaciones Rurales Argentinas



Sr. Pablo Miguel ANSALONI
Representante UATRE



Sr. Jorge Alberto HERRERA
Representante UATRE



ANEXO

CONDICIONES LABORALES PARA LOS TRABAJADORES QUE DE MANERA EXCLUSIVA DESEMPEÑAN TAREAS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

ARTÍCULO 1° - CATEGORÍAS Y DESCRIPCIÓN DE TAREAS Se establecen las siguientes categorías

Conductor de equipos autopropulsados Persona responsable de conducir la máquina y preparar los plaguicidas a aplicar

Peón Auxiliar Persona que ayuda al conductor de equipos autopropulsados a preparar los productos a aplicar en el terreno, lavar la pulverizadora y guardar en un lugar seguro los bidones, cajas u otros materiales que se desechan

ARTÍCULO 2° - EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL El empleador deberá entregar al trabajador un equipo de protección personal que deberá estar compuesto por

- a) Ropa impermeable para protección de cuerpo y cabeza,
- b) Lentes y/o máscara de protección sellados, que impidan la penetración de los plaguicidas y agroquímicos,
- c) Guantes de puño largo de goma, nitrilo, neopreno o látex,
- d) Botas de goma o policloruro de vinilo (PVC) con suela antideslizante y de caña media o larga,
- e) DOS (2) equipos de ropa por año para uso diario, que incluyan i) pantalón y camisa, Grafa, ii) zapatos de seguridad

ARTÍCULO 3° - CAPACITACIÓN El trabajador deberá acreditar al menos UNA (1) capacitación relacionada, con la actividad por año calendario, con el respectivo certificado emitido o aprobado por autoridades nacionales, provinciales y/o municipales. Los gastos que la misma demande correrán por cuenta del empleador

ARTÍCULO 4° - EXAMEN MÉDICO ANUAL Será obligación del empleador llevar a cabo un examen médico anual a los trabajadores a su cargo, cumpliendo con los protocolos sanitarios recomendados para la actividad

HERNAN ORCAE
JASTAR